



*RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2019, de la Vicepresidenta y Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se establece el sometimiento a control financiero permanente de los gastos de personal correspondientes a nóminas o cuotas sociales con cargo al presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2019060899)*

Habiéndose aprobado el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se establece el sometimiento a control financiero permanente de los gastos de personal correspondientes a nóminas o cuotas sociales con cargo al presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y teniendo en cuenta que en su apartado segundo, se

RESUELVE:

Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se establece el sometimiento a control financiero permanente de los gastos de personal correspondientes a nóminas o cuotas sociales con cargo al presupuesto de la administración general de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 15 de abril de 2019.

La Vicepresidenta y Consejera  
de Hacienda y Administración Pública,  
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

**ANEXO**

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA  
DE EXTREMADURA POR EL QUE SE ESTABLECE EL  
SOMETIMIENTO A CONTROL FINANCIERO PERMANENTE  
DE LOS GASTOS DE PERSONAL CORRESPONDIENTES A  
NÓMINAS O CUOTAS SOCIALES CON CARGO AL  
PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE  
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

La Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, en el Capítulo III del Control Financiero, del Título V de la Intervención, regula el ejercicio del control financiero permanente por parte de la Intervención General.

Así, el apartado 6 del artículo 152 en su último párrafo establece:

“6. ... En sustitución de la intervención previa respecto de los sujetos a que se refiere el artículo 152 bis.1.a) de esta ley, por Acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de Hacienda, podrá establecerse el sometimiento a control financiero permanente de determinados organismos, entes de derecho público, órganos o áreas de gestión de los mismos, en los que se considere adecuada dicha fórmula de control...”.

En este sentido, respecto de los gastos correspondientes a nóminas o cuotas sociales con cargo a los presupuestos de la administración general de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que se refieren al personal de administración general de las Consejerías y de algunos organismos o entes públicos cuyos gastos se integran en la estructura presupuestaria de la Consejería correspondiente, como serían actualmente el SEPAD o SEXPE entre otros, y también los correspondientes al personal docente; se considera más eficaz y adecuado, su sometimiento al sistema de control financiero permanente en sustitución de la intervención previa, dado que la fiscalización previa de los mismos se produce al llevar a cabo las incidencias o con la contabilización de la nómina, de forma que los actos en virtud de los cuales derivan ya han sido adoptados, y teniendo en cuenta, que su carácter de gastos masivos y su tratamiento informatizado, permitiría al mismo tiempo un análisis de cada uno de ellos individualmente como hasta ahora se viene haciendo, y además comprobar el correcto funcionamiento de los sistemas y procedimientos y la ejecución en su conjunto, desde la legalidad y la eficiencia del gasto público.

Todo ello sin perjuicio, de que se siga manteniendo el control contable de los referidos gastos dentro del ámbito de la intervención previa, puesto que la gestión contable de los mismos corresponde a la Intervención General, al no disponer dichos órganos de contabilidad y tesorería propios, lo que conllevará que se sigan aplicando, con ocasión de la contabilización de la nómina o de las cuotas sociales en fase ADO, las actuaciones de fiscalización que procedan, no como previas al acto u obligación, sino como inherentes al control contable de los actos acordados.



En consecuencia de conformidad con lo establecido en el artículo 152 punto 6, en relación al artículo 152.bis 1.a) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en su sesión de 12 de marzo de 2019

ACUERDA :

**Primero.**

El sometimiento de los gastos de personal correspondientes a nóminas o cuotas sociales con cargo al presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura (artículo 1.b de la Ley 2/2019, de 22 de enero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para 2019), al régimen de control financiero permanente en sustitución de la función interventora, conforme a lo establecido en el artículo 152 punto 6, en relación al artículo 152.bis 1.a) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

No obstante lo anterior, por parte de los órganos de ejecución del gasto deberán expedirse documentos ADO por cada una de las nóminas o cuotas sociales que se aprueben, los cuales se tramitarán a la intervención para la fiscalización y contabilización que proceda acompañados de la nómina o cuotas sociales aprobadas.

**Segundo.**

El presente acuerdo se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y se aplicará a partir de las nóminas o cuotas sociales correspondientes al segundo semestre del ejercicio 2019.

**Tercero.**

El alcance de las actuaciones de control se determinarán sobre la base de un análisis de riesgos consistente en los objetivos que se pretendan conseguir, los medios disponibles y las prioridades establecidas para cada ejercicio en el Plan anual de Control Financiero Permanente, y se detallarán en los correspondientes programas de trabajo que resulten de la fase de planificación.

En todo caso, para garantizar que este régimen de control sea inmanente a la realización del gasto, los trabajos de control financiero permanente deberán desarrollarse de forma continuada y las verificaciones necesarias para su ejercicio se acometerán de forma sistemática y mediante la aplicación de procedimientos de análisis de las operaciones o actuaciones seleccionadas al efecto, que, con el alcance que se determine en el Plan Anual de Control Financiero, permitan obtener una evidencia suficiente, pertinente y válida sobre si:



- Los gastos del periodo son autorizados y calculados correctamente por el personal responsable.
- Los gastos están correctamente contabilizados en cuanto a su importe, naturaleza y periodo.
- Las altas y bajas de personal, y sus incidencias, son conformes con la normativa aplicable.

Para la realización de las citadas actuaciones se utilizarán procedimientos de revisión selectivos que se basarán, siempre que ello sea posible, en una evaluación previa de los riesgos asociados a la población y en la realización de controles analíticos periódicos a partir de la información contenida en los sistemas informáticos. La aplicación de dichos controles y su automatización permitirá reducir las muestras de expedientes revisados y ampliará la evidencia de auditoría.

Los resultados provisionales obtenidos se comunicarán mensualmente a los gestores implicados, para su conocimiento y con el fin de que puedan presentar las aclaraciones y/o consideraciones que estiman oportunas, y sus principales conclusiones se recogerán en los informes definitivos de control financiero permanente que deberán emitirse con una periodicidad al menos semestral y cuyo contenido y tramitación se ajustarán a lo preceptuado en la Ley de Hacienda y en las Instrucciones que puedan dictarse por la Intervención General.

Los citados informes tendrán como objetivos obtener evidencia suficiente y adecuada sobre si las cuentas de gastos de personal del periodo inmediatamente anterior reflejan de forma razonable el gasto realmente devengado, de acuerdo con las normas contables o presupuestarias aplicables y si la gestión se ha realizado de conformidad con la normativa aplicable.

De manera particular, se verificarán los procedimientos de gestión y el sistema de información, con objeto de valorar su adecuación a los principios de buena gestión financiera y la integridad de los datos e información con trascendencia en la gestión, así como evaluar el nivel de control interno, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.

#### **Cuarto.**

Dejar sin efecto el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de enero de 2011, por el que se determina el alcance y contenido de los extremos a fiscalizar en los gastos de personal tramitados a través de la aplicación informática Sirhus y también lo que se refiere a Gastos de Personal, apartado Primero y Décimo, del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de marzo de 2014, que da aplicación a la previsión del artículo 148.2 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de fiscalización limitada previa.